

RESOLUCIÓN N° **0604** 21 NOV 2022

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con la C.C. No 17.123.009”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con la C.C. No 17.123.009, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Guamo ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar. El certificado de tradición y libertad aportado por el peticionario no registra el nombre señalado, e identifica el predio como La Colina. La Corporación requirió el aporte de información y documentación complementaria, la cual se allegó señalando que el fin es proseguir con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, “en beneficio de un predio con matrícula inmobiliaria No 190-1216 ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Bosconia –Cesar.”

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-1216 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio La Colina.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de Carlos Enrique Mattos Liñán.
3. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
4. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas de los 2 pozos para los cuales se solicita concesión.
5. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 070 de fecha 21 de abril de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación, en el cual se requirió información complementaria al usuario.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para los pozos sobre los cuales se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Bosconia y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello se optó, por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la publicación en la página web de corpocesar y la respectiva difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 26 y 27 de Mayo de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria lo cual fue respondido en fecha 5 de julio de 2022.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

#### “DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO N° 070 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0604** de **21 NOV 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con la C.C. No 17.123.009

2

Los pozos objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubican en el predio denominado "La Colina", en inmediaciones de los puntos georreferenciados con coordenadas geográficas N: 09° 56' 50,0" - W: 073° 57' 46.3 denominado Piscícola y el pozo Bolívar localizado en N: 09° 57' 18,9" - W: 073° 58' 03.7", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 62 metros sobre el nivel del mar. En la siguiente imagen se observa el sitio de localización de la captación de agua subterránea en evaluación, el cual está representado con el nombre de "La Colina", con relación a Zona Rural del municipio Bosconia – Cesar.

Imagen 1. Localización del pozo



Fuente: Propia + Google Earth Pro

Imagen 2 y 3. Pozo Piscícola y Pozo Bolívar



Fuente: Propia

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio denominado La Colina, identificándose que tanto para el pozo denominado Piscícola como para el Pozo denominado Bolívar se caracterizan las principales áreas con infraestructura asociada lo cual corresponden a la vivienda del predio y sus zonas aledañas, las cuales se localizan en las siguientes coordenadas:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No **0604** de **21 NOV 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con la C.C. No 17.123.009

3

PUNTOS DE INTERES	COORDENADAS GEOGRAFICAS Datum Magna Sirgas		ALTITUD (M.S.N.M.)
	NORTE	OESTE	
Vivienda Operacion Pozo Piscicola	9°56'53.44"	73°57'41.89"	62

*Georeferenciación de los puntos de interes que se encuentran dentro del predio La Colina.*

*Fuente: Propia*

### 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El Predio denominado La Colina se encuentra ubicado en zona rural del Municipio de Bosconia, y a él se accede partiendo del casco urbano del municipio de esa Municipalidad sobre la vía nacional que conduce hacia el municipio de Pueblo Nuevo, se recorre aproximadamente 7,45 kilómetros, nos desviamos de la vía principal sobre la margen derecha, encontrándonos el portón de acceso principal al predio La Colina se continúa el recorrido y se avanza aproximadamente de 2,25 kilómetros, tomando una vía terciaria, hasta llegar al punto de acceso donde encontramos el pozo denominado Piscicola, luego se continúa el recorrido avanzando aproximadamente 1,65 kilómetros de camino de destapado los cuales se utilizan para trasladarse dentro del predio hasta llega sobre la margen derecha del mismo hasta el pozo denominado Bolívar.

La anterior descripción se logra evidenciar en la siguiente imagen.

*Imagen 4. Acceso al sitio de aprovechamiento del agua*



*Fuente: Propia + Google Earth Pro*

### 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Ubicados en el sitio donde se localiza la vivienda del predio La Colina, se toma dirección hacia el costado occidental a una distancia de 170 metros aproximadamente y en este sitio se localiza el pozo denominado Piscicola siendo su localización en coordenadas geográficas N: 09° 56' 50,0" - W: 073° 57' 46.3", mientras que el pozo conocido como Bolívar se encuentra localizado hacia el costado norte del área donde se localiza la vivienda, se toma una vía interna que permite llegar hasta dicha zona cuya localización es en coordenadas geográficas N: 09° 57' 18,9" - W: 073° 58' 03,7". En la siguiente imagen se observa la ubicación de cada punto correspondiendo a los pozos objeto del trámite.

0604

de

21 NOV 2022

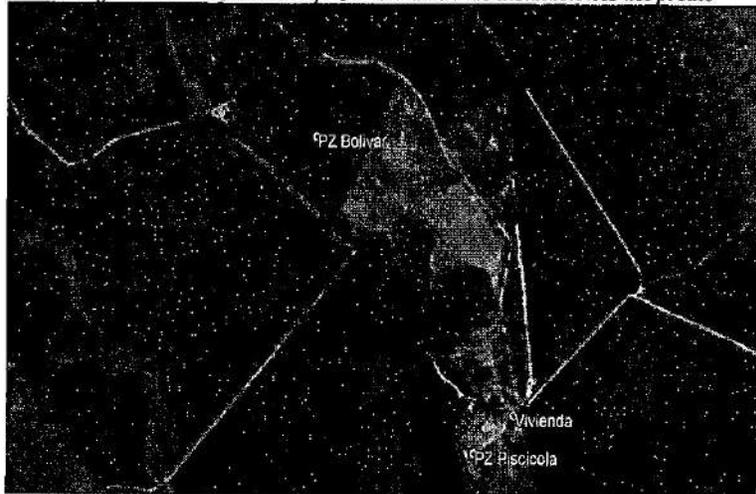
Continuación Resolución No 0604 de 21 NOV 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Lifián identificado con la C.C. No 17.123.009

4

*Imagen 5. Localización del pozo Piscícola en las instalaciones del predio*



*Imagen 6. Localización del pozo Bolívar en las instalaciones del predio*



*Fuente: Propia + Google Earth Pro*

##### 5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El sitio donde se localizan los pozos que benefician al predio La Colina, se encuentra ubicado en el municipio Bosconia, en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 09° 56' 50,0" - W: 073° 57' 46.3 para el pozo piscícola y N: 09° 57' 18,9" - W: 073° 58' 03.7" para el pozo Bolívar, Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos a los puntos de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia un radio de cinco (5) kilómetros desde el punto donde se localizan los pozos objeto del actual trámite.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0604**

de **21 NOV 2022**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con la C.C. No 17.123.009

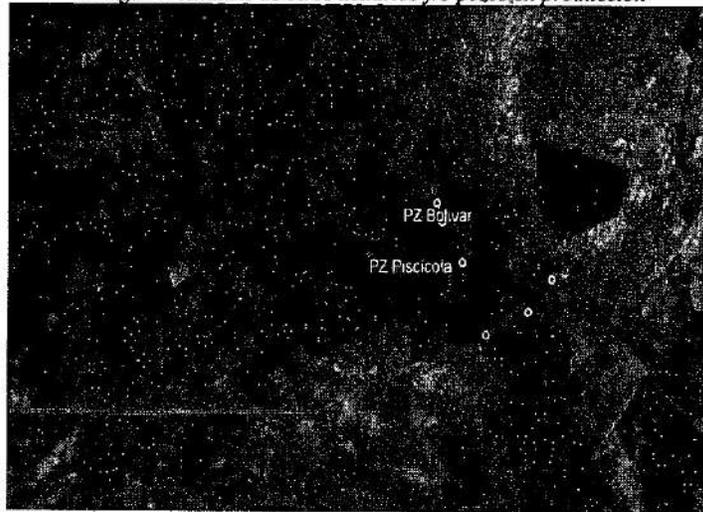
5

**Tabla 1. Relación de otros pozos en producción en un radio de 5 Kilómetros**

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (mts)
				Latitud	Longitud	
Carlos Enrique Mattos Liñán	CJA 125-2015	1605 del 1/12/2015	Pozo	9°57'32.40"	73°58'8.30"	438 de Bolívar
Empresa Municipal de Servicios Públicos de Bosconia E.S.P	CJA 187-2016	0864 del 24/08/2016	Pozo	9°55'57.30"	73°57'25.20"	1750 de Piscícola
Empresa Municipal de Servicios Públicos de Bosconia E.S.P	CJA 187-2016	0864 del 24/08/2016	Pozo	9°56'14.30"	73°56'48.80"	2070 de Piscícola
Grupo Empresarial Reserva Morenas S.A.S	CGJ-A 140-2021	0604 del 15/12/2021	Pozo	9°56'38.59"	73°56'28.64"	2410 de Piscícola

Así mismo, en la imagen 7 se observa el sitio donde se encuentra el establecimiento WAMCOL (al centro de la imagen) y tomando un radio de 2 kilómetros (circunferencia), se logran identificar los usuarios (símbolo forma de punto) que cuentan con el instrumento de control ambiental para aprovechamiento de aguas subterráneas antes referenciados

**Imagen 7. Análisis de otros usuarios y/o pozos en producción**



Fuente: Propia + Google Earth Pro

**6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).**

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final de los pozos entregados por el peticionario, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan para cada pozo:

**Características Técnicas Pozo Piscícola,**

- ✓ Profundidad de excavación 60 m

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0604

21 NOV 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con la C.C. No 17.123.009

6

- ✓ Profundidad del revestimiento: 60 m
- ✓ Diámetro de la tubería de revestimiento: 10" en RDE 21 PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 6" en Hierro
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 6" en Hierro
- ✓ Profundidad de equipo de bombeo: 42 m

**Características Técnicas Pozo Bolívar.**

- ✓ Profundidad de excavación 60 m
- ✓ Profundidad del revestimiento: 60 m
- ✓ Diámetro de la tubería de revestimiento: 6" en RDE 21 PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 3" en Hierro
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 3" en Hierro
- ✓ Profundidad de equipo de bombeo: 34 m

**7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.**

De acuerdo a la información aportada por el peticionario y algunas características visibles observadas al momento de la inspección ocular, se puede establecer que para el aprovechamiento hídrico objeto de la solicitud de concesión en el Predio, cada pozo cuenta con un equipo de bombeo sumergible con distintas características la cual cumple la función de succionar e impulsar el líquido directamente hasta los sistemas de riego y aprovechamiento. Los equipos de bombeo sumergible presentan las características técnicas que se detallan a continuación:

**POZO PISCICOLA:**

- ✓ Equipo de bombeo: Bomba sumergible – tipo Lapicero
- ✓ Marca: ALTAMIRA
- ✓ Potencia: 100 HP
- ✓ Voltaje: 440 VOLTIOS
- ✓ Plan de Operación: El tiempo de bombeo propuesto está proyectado para 12 horas.

**POZO BOLIVAR:**

- ✓ Equipo de bombeo: Bomba sumergible – tipo Lapicero
- ✓ Marca: ALTAMIRA
- ✓ Potencia: 30 HP
- ✓ Voltaje: 44 VOLTIOS
- ✓ Plan de Operación: El tiempo de bombeo propuesto está proyectado para 12 horas.

**Plan de operación del pozo:** De acuerdo a lo establecido por el usuario para el aprovechamiento de los pozos profundos para el uso definido, se tiene que se hará uso de un tiempo aproximado de 12 horas, en los cuales se extraerá el agua necesaria para suplir los requerimientos hídricos de las actividades a desarrollar.

**8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo**

Durante el desarrollo de la actividad de la prueba de bombeo de los pozos, se realizaron aforos secuenciales a caudal constante, realizado por el método volumétrico para el pozo Piscicola, utilizando para tal fin un vehículo cisterna de capacidad conocida y registros de tiempos promedios de llenado, obteniéndose un caudal resultante de 45 l/s, mientras que para el pozo Bolívar se realizó aforo con equipo de medición de caudales o macromedidor de flujo obteniéndose un caudal de 28,5 l/s.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

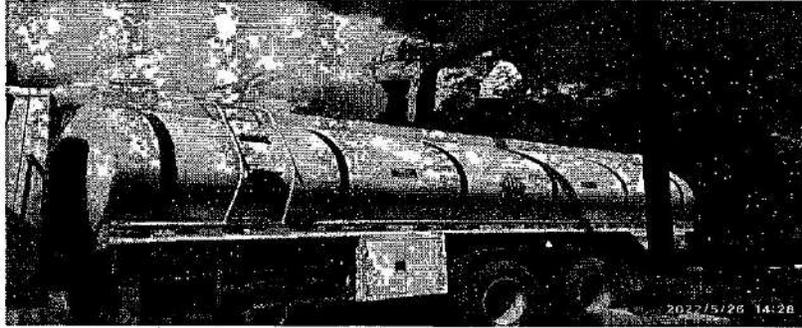
**0604** de **21 NOV 2022**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liffán identificado con la C.C. No 17.123.009

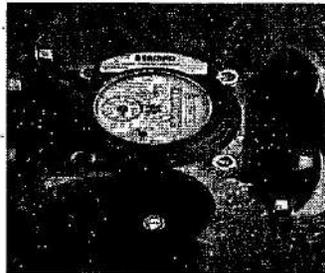
7

**Imagen 6 y 7. Aforos Volumétricos**

**Pozo Piscícola**



**Pozo Bolívar**



*Fuente: Propia*

**9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)**

De conformidad al diseño definitivo del pozo, las napas aisladas se describen en la siguiente tabla.

**Tabla 1. Napas presentes en los pozos**

<b>POZO PROFUNDO DENOMINADO PISCICOLA</b>			
<b>Napa No.</b>	<b>Cota Máxima (mts)</b>	<b>Cota Mínima (mts)</b>	<b>Descripción</b>
1	0	20	TUBERÍA CIEGA 10" EN PVC - RDE 21
2	34	37	TUBERÍA CIEGA 10" EN PVC - RDE 21
3	43	44	TUBERÍA CIEGA 10" EN PVC - RDE 21
4	50	53	TUBERÍA CIEGA 10" EN PVC - RDE 21

<b>POZO PROFUNDO DENOMINADO BOLIVAR</b>			
<b>Napa No.</b>	<b>Cota Máxima (mts)</b>	<b>Cota Mínima (mts)</b>	<b>Descripción</b>
1	0	17	TUBERÍA CIEGA 6" EN PVC - RDE 21
2	35	60	TUBERÍA CIEGA 6" EN PVC - RDE 21

**0604**

 de **21 NOV 2022**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con la C.C. No 17.123.009

8

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

De acuerdo al diseño definitivo del pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas, corresponden a tres capas distribuidas a lo largo del pozo, como se indica a continuación:

**Tabla 2. Napas presentes en los pozos**

POZO PROFUNDO DENOMINADO PISCICOLA			
Napa No.	Cota Máxima (mts)	Cota Mínima (mts)	Descripción
1	20	34	FILTROS EN TUBERÍA 10" EN PVC – RDE 21
2	37	43	FILTROS EN TUBERÍA 10" EN PVC – RDE 21
3	44	50	FILTROS EN TUBERÍA 10" EN PVC – RDE 21
4	53	60	FILTROS EN TUBERÍA 10" EN PVC – RDE 21

POZO PROFUNDO DENOMINADO BOLIVAR			
Napa No.	Cota Máxima (mts)	Cota Mínima (mts)	Descripción
1	17	35	FILTROS EN TUBERÍA 6" EN PVC – RDE 21

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a los cotejos en campo y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, los pozos objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

De acuerdo con lo observado durante la diligencia de evaluación técnica de la solicitud, se evidenció que el pozo denominado Piscícola, su sistema de bombeo y aprovechamiento del líquido, actualmente no cuenta con un aparato de medición de caudal.

Para el pozo denominado Bolívar se evidenció en la diligencia de inspección que se cuenta con equipo de medición de caudal, el cual corresponde a un Aparado de Medición de Caudal "Macromedidor" marca BERMAID TURBO 1 el cual está instalado en la tubería de salida del pozo.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se llevó a cabo la prueba de Bombeo, a los diferentes pozos para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación de los mismos. Para el efecto, se utilizó un (1) cronómetro, un flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 150 metros de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos de los pozos.

Prueba de bombeo Pozo denominado Piscícola.

<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"</b> <b>PRUEBA DE BOMBEO POZO PISCICOLA</b>
---

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0604** de **21 NOV 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con la C.C. No 17.123.009

9

Municipio: Bosconia		Vereda: Bosconia		Predio: La Colina		
Inicio: 26 mayo/2022 Hora: 11:15 a.m		Final: 26 mayo/2022 Hora: 11:41 p.m.				
Coordenadas: 09° 56' 50,0"N - 073° 57' 46.3 W				Diam: 10"	Prof tot: 60m	h: 0,53 m
Bomba marca: Altamira		HP: 100	Caudal: 45 L/s	Medidor: NO		
Responsables: Fabián Ruiz Velásquez y Fedor Iván Soto				Cargo: Profesionales		
Pozo de Observación No.:		Distancia:				
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT (m)	RECUPERACION		AFOROS Lit/Seg
				Hora	S <sub>0</sub> (m)	
11:15:00	0:00:00	3,003	0	11:17:00	21,405	
11:15:30	0:00:30	14,747	11,744	11:17:30	6,158	
11:16:00	0:01:00	19,005	16,002	11:18:00	2,228	
11:16:30	0:01:30	21,405	18,402	11:18:30	2,108	
11:17:00	0:02:00	21,405	18,402	11:19:00	2,669	
11:17:30	0:02:30			11:19:30	3,262	
11:18:00	0:03:00			11:20:00	3,333	
11:19:00	0:04:00			11:21:00	3,286	
11:20:00	0:05:00			11:22:00	3,241	
11:21:00	0:06:00			11:23:00	3,202	
11:22:00	0:07:00			11:24:00	3,179	
11:23:00	0:08:00			11:25:00	3,159	
11:25:00	0:10:00			11:27:00	3,127	
11:27:00	0:12:00			11:29:00	3,101	
11:29:00	0:14:00			11:31:00	3,087	
11:31:00	0:16:00			11:33:00	3,075	
11:33:00	0:18:00			11:35:00	3,065	
11:36:00	0:21:00			11:38:00	3,054	
11:39:00	0:24:00			11:41:00	3,045	
Observaciones: La actividad de recuperación se llevó al 99.77 % Bomba Electrosumergible, profundidad 42 mts						

**Tabla 3. Resultados de la prueba de bombeo Pozo Piscícola.**

Predio La Colina	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo Piscícola	3.003	21.405	2.45	45	60

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

**Tabla 4. Comportamiento del acuífero.**

Predio La Colina	Abatimiento s" (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo Piscícola	18.402	21.405	42	38.595

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

**0604**

de **21 NOV 2022**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Lifián identificado con la C.C. No 17.123.009

10

Luego de transcurrido un tiempo de 2 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 21.405 m, el caudal de descarga medido mediante el método volumétrico fue de 45 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 38.595 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 99.77% del nivel estático inicial en 24 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (2.45 l/s/m) es alta, lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento apropiado y una recuperación rápida, en consecuencia, se considera que con un régimen de operación intermitente se permite la recuperación progresiva del nivel estático inicial del pozo.

**Prueba de bombeo Pozo denominado Bolívar.**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO POZO BOLIVAR						
Municipio: BOSCONIA		Vereda: Bosconia		Predio: La Colina		
Inicio: 27 mayo/2022		Hora: 8:10 a.m	Final: 27 mayo/2022		Hora: 10:20 a.m.	
Coordenadas: 09° 57' 18,9"N - 073° 58' 03.7"W				Diam: 6"	Prof tot: 60m	h: 0,68 m
Bomba marca: Altamira			HP: 30	Caudal: 28,5 L/s	Medidor: SI	
Responsables: Fabián Ruiz Velásquez y Fedor Iván Soto				Cargo: Profesionales		
Pozo de Observación No.:			Distancia:			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S <sup>3</sup> (m)	Lit/Seg
8:10:00	0:00:00	2,450	0	9:00:00	16,217	
8:10:30	0:00:30	11,002	8,552	9:00:30	4,833	
8:11:00	0:01:00	11,599	9,149	9:01:00	4,454	
8:11:30	0:01:30	11,992	9,542	9:01:30	4,318	
8:12:00	0:02:00	12,389	9,939	9:02:00	4,242	
8:12:30	0:02:30	12,592	10,142	9:02:30	4,079	
8:13:00	0:03:00	12,797	10,347	9:03:00	3,961	
8:14:00	0:04:00	12,856	10,406	9:04:00	3,833	
8:15:00	0:05:00	13,154	10,704	9:05:00	3,742	
8:16:00	0:06:00	13,391	10,941	9:06:00	3,677	
8:17:00	0:07:00	13,543	11,093	9:07:00	3,615	
8:18:00	0:08:00	13,693	11,243	9:08:00	3,563	
8:20:00	0:10:00	13,889	11,439	9:10:00	3,474	
8:22:00	0:12:00	14,149	11,699	9:12:00	3,420	
8:24:00	0:14:00	14,303	11,853	9:14:00	3,361	
8:26:00	0:16:00	14,474	12,024	9:16:00	3,308	
8:28:00	0:18:00	14,804	12,354	9:18:00	3,252	
8:31:00	0:21:00	14,988	12,538	9:21:00	3,184	
8:34:00	0:24:00	15,227	12,777	9:24:00	3,122	
8:37:00	0:27:00	15,429	12,979	9:27:00	3,065	
8:40:00	0:30:00	15,681	13,231	9:30:00	3,022	
8:45:00	0:35:00	15,977	13,527	9:35:00	2,958	
8:50:00	0:40:00	16,299	13,849	9:40:00	2,902	
8:55:00	0:45:00	16,396	13,946	9:45:00	2,853	
9:00:00	0:50:00	16,217	13,767	9:50:00	2,812	
9:10:00	1:00:00			10:00:00	2,691	

Continuación Resolución No **0604** de **21 NOV 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con la C.C. No 17.123.009

11

9:20:00	1:10:00		10:10:00	2,614	
9:30:00	1:20:00		10:20:00	2,527	
<b>Observaciones:</b> La actividad de recuperación se llevó al 99.44 % Bomba Electrosumergible, profundidad 34 mts					

**Tabla 5. Resultados de la prueba de bombeo Pozo Bolívar.**

Predio La Colina	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Específica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo Bolívar	2.450	16,217	2.07	28.5	60

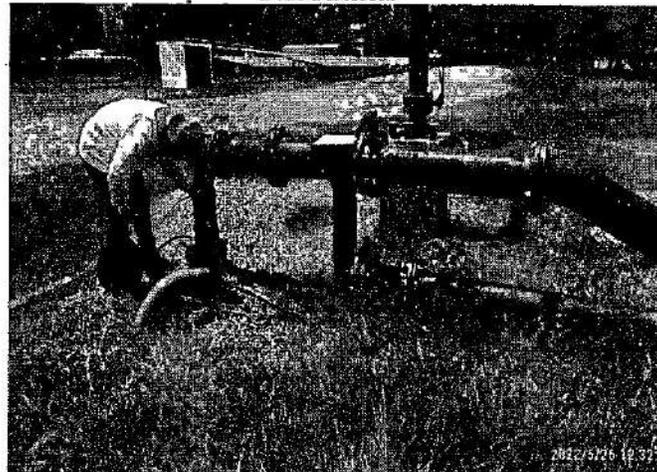
El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

**Tabla 6. Comportamiento del acuífero**

Predio La Colina	Abatimiento s" (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo Bolívar	13.767	16,217	34	43.783

Luego de transcurrido un tiempo de 50 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 16.217 m, el caudal de descarga medido mediante el método volumétrico fue de 28.5 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 43.783m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 99.44% del nivel estático inicial en 80 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (2.07 l/s/m) es alta, lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento apropiado y una recuperación rápida, en consecuencia, se considera que con un régimen de operación intermitente se permite la recuperación progresiva del nivel estático inicial del pozo.

**Imagen 8 y 9. Actividad Prueba de Bombeo  
Pozo Piscícola**



**Pozo Bolívar**

Continuación Resolución No **0604** de **21 NOV 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con la C.C. No 17.123.009

12



Fuente: Propia 2022

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital e información secundaria consultada y a lo observado en la diligencia de inspección ocular, no existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que los puntos de aprovechamiento hídrico subterráneos, son de uso exclusivo para el predio denominado La Colina.

Es oportuno indicar que la población más próxima al punto de captación de las aguas subterráneas en el predio La Colina, se encuentra la comunidad del Municipio de Bosconia, que solventan sus necesidades de uso doméstico a través del uso de las aguas subterráneas derivadas de un pozo, el cual separado del pozo objeto de la solicitud a una distancia de 1700 metros aproximadamente, razón por la cual se considera que no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo es para el uso exclusivo del predio denominado La Colina, no se presentan derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación de los pozos objeto de la solicitud, deberán modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El peticionario manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros dueños y que no se requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de obras necesarias para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través de los Pozos en comento, se encuentran ubicadas en el mismo predio denominado La Colina, propiedad de CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN con Cedula de Ciudadanía N° 17.123.009.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación de los pozos y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será

0604

de 21 NOV 2022

Continuación Resolución No. 0604 de 21 NOV 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con la C.C. No 17.123.009

13

manejado y regulado gradualmente y la totalidad de las aguas captadas serán utilizadas en las actividades definidas en este proyecto.

#### 18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 259 - 2021, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas presentada por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con cedula de ciudadanía N° 17.123.009, en el predio La Colina ubicado jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, se utilizarán para actividades de uso Agrícola, con un caudal para el pozo denominado Bolívar de 28,5 L/s y para el pozo denominado Piscícola con un caudal de 45 L/s, por un término de 10 años.

El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

De otra parte, como respuesta al requerimiento de información complementaria el usuario establece que el beneficio de agua derivado de los pozos objeto de la solicitud de concesión de aguas se distribuye de la siguiente manera conforme a los usos así:

PREDIO	POZO	USO	CAUDAL	AREA (Ha)
La Colina	Piscícola	Agrícola - Riego Palma	45 L/seg	80
	Bolívar	Agrícola - Riego Palma	28.5 L/seg	20

#### 19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, presentado por el peticionario como soporte de su solicitud de concesión de aguas subterráneas radicada bajo número 11337 del 7 de diciembre de 2021, es pertinente indicar que a través del oficio de requerimientos enviado el día 6 de junio de 2022, se consideró pertinente ajustar dicho programa.

El día 5 de julio de 2022 a través del radicado 05600 presentado en la Ventanilla Única de Corpocesar el usuario presentó información complementaria y con ello el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA debidamente ajustado cumpliendo con los lineamientos que fueron establecidos en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, puntualmente lo establecido en su Artículo Segundo.

El documento referenciado expone entre otras, las diferentes alternativas en busca de generar un ahorro de agua dentro del proceso Agrícola por parte del Solicitante en sus diferentes proyectos, así mismo presenta la descripción técnica de los elementos y procesos a implementar para que las condiciones de uso de agua se den de manera eficiente dentro del predio.

Así mismo, se establece un plan de acción que permite fijar actividades a realizar en torno al ahorro y uso eficiente del agua, el cual va acompañado de responsables, actividades, presupuesto, metas, indicadores, seguimiento y monitoreo para su cumplimiento, resaltándose que la proyección de las actividades a realizar se extiende por la vida útil del proyecto, que para este caso se presenta por un término de 10 años.

Además, se presentan las fichas técnicas de los indicadores propuestos para la ejecución del plan de acción y el presupuesto general a invertir para el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

**0604**

de **21 NOV 2022**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con la C.C. No 17.123.009

14

En razón a lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento todos los soportes que validen su cumplimiento.

**20. Concepto en torno a la concesión solicitada**

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión de aguas subterráneas en cantidad de 28,5 l/s para el pozo denominado Bolívar y 45 l/s para el pozo denominado Piscícola ubicados en el predio La Colina, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 9°57'18,9" - W: 73°58'03,7" y N: 9°56'50,0" - W: 73°57'46,3" respectivamente en beneficio del predio La Colina, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, a nombre del señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.123.009, por un término de diez (10) años, en los términos y condiciones indicadas en la tabla siguiente:

**Tabla No. 7 – Demanda y distribución del caudal solicitado en concesión**

Predio	Pozo	Uso	Cantidad (Ha)	Caudal Requerido
La Colina	Piscícola	Agrícola Riego de Palma	80	45 L/seg
	Bolívar		20	28.5 L/seg

- Los pozos tendrán un régimen de operación de 12 horas/día, para captar un volumen 3.175.2000 m<sup>3</sup>/día, requerido para el proyecto y solicitado en concesión para los dos pozos.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

**21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.**

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido y a la constante "a" (cantidad mínima de árboles) de 142 árboles, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

**Uso: Agrícola**

**Tabla 7. Variables para determinar el número de árboles a sembrar - Agrícola.**

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	73.5
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agrícola	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio La Colina ubicado en Jurisdicción municipio de Bosconia.	142
U: Importancia del uso	Uso Agrícola	0.85

Fuente: CORPOCESAR 2022.

Reemplazando los valores de los factores para el uso agrícola en la ecuación matemática, se tiene que:

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0604** de **21 NOV 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con la C.C. No 17.123.009

15

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{73.5 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142$$

$$NA = 1374 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 1374 árboles segregados de los usos de las aguas solicitadas en concesión (agrícola), individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

**22. Las demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido**

Durante la diligencia de inspección ocular realizada al predio La Colina, se logró observar que el pozo denominado Piscícola cuenta con derivaciones en tubería de hierro destinadas al uso de actividades piscícolas siendo derivado el líquido a un sistema lagunar para el desarrollo de esta actividad el cual se localiza junto al área donde se ubica el pozo. De igual manera se identifica que otra de las derivaciones que se originan de esta obra de captación corresponde a una tubería de hierro que conduce el líquido hasta una altura de aproximadamente 4 metros con una salida a esa misma altura que no tiene conexión alguna y aparentemente es para cargue de vehículos tipo cisterna, como se observa en la siguiente imagen, donde se señala con dos flechas las adaptaciones realizadas para el uso piscícola y uso industrial aparentemente:

Imagen 10. Tuberías para usos no solicitados



Fuente: Propia 2022

Una vez concluida la diligencia de inspección ocular al pozo denominado Piscícola y habiéndose determinado los usos de agua derivados del aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, se solicitó al peticionario discriminar los caudales conforme a los usos identificados, entregándose respuesta a dicho requerimiento mediante radicado 05600 del 05 de Julio de 2022 en la cual se manifiesta expresamente que "Se aclara que el único uso que se le dará al pozo es agrícola (riego por aspersión de 80 hectáreas de palma)". Lo anterior permite definir que la concesión de aguas acá tramitada para el pozo piscícola solamente se está requiriendo para el uso Agrícola como lo expresa y asegura el solicitante, razón por la cual no debe ser usada en ningún otro uso y por tanto no será necesario el contar con las tuberías de conducción señaladas con flechas en la imagen anterior.

En ese orden de ideas, es pertinente retirar la tubería de conducción del agua que se deriva para el uso piscícola y para el aparente uso industrial y sellar dichas conexiones o realizar las adecuaciones necesarias que garanticen que no se presentara un desperdicio de agua.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido."

0604

de 21 NOV 2022

Continuación Resolución No de 21 NOV 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con la C.C. No 17.123.009

16

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de

0604

de

21 NOV 2022

Continuación Resolución No 0604 de 21 NOV 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con la C.C. No 17.123.009

17

agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que la presunta captación del recurso hídrico para usos diferentes a las actividades agrícolas, fue reportada por los evaluadores a la oficina jurídica de Corpocesar, para los fines de ley que resulten pertinentes.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con la C.C. No 17.123.009, en cantidad de setenta y tres punto cinco litros ( 73.5 ) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola distribuidos así: 28,5 l/s para el pozo denominado Bolívar y 45 l/s para el pozo denominado Piscícola ubicados en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 9°57'18,9" - W: 73°58'03.7" y N: 9°56'50,0" - W: 73°57'46.3", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión. De igual manera se prohíbe utilizar las aguas de estos pozos, para fines diferentes a la actividad agrícola en el predio, salvo que se tramite y obtenga modificación de esta concesión.

Continuación Resolución No **0604** de **21 NOV 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Lifián identificado con la C.C. No 17.123.009

18

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al señor Carlos Enrique Mattos Lifián identificado con la C.C. No 17.123.009, las siguientes obligaciones:

1. Retirar, Remover o sellar en un término no superior a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de este proveído, la tubería de hierro derivada del pozo profundo denominado Piscícola. Una vez realizada esta labor se debe enviar un reporte con sus respectivas evidencias y soportes, en un término no superior a quince (15) días.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
7. Instalar en la tubería de descarga de cada pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
8. Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada dos (2) años y del mismo deberá presentarse evidencia fotográfica y/o documental de su realización; los soportes del mantenimiento se exigirán en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
9. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
12. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
13. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
14. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
15. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
16. Sembrar 1374 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y

Continuación Resolución No **0604** de **21 NOV 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Lifián identificado con la C.C. No 17.123.009

19

mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N<sup>o</sup> **0604** de **21 NOV 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con la C.C. No 17.123.009

20

concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado); y resiembra.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese a Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con la C.C. No 17.123.009 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **21 NOV 2022**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**  
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A259-2021